

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2023-0069, Verbal de declaración de existencia de la unión marital de hecho de JULIO CESAR MIELES SUAREZ contra MARTA YINETH HERNANDEZ MONTALVO.

Por ser procedente, se dispone:

1. Téngase por notificada personalmente y en debida forma a la señora MARTA YINETH HERNANDEZ MONTALVO, quien durante el lapso de su traslado guardó silencio.
2. Téngase por notificada en debida forma a la Defensoría de Familia, entidad que en beneficio del hijo común de las partes, contestó la acción refiriéndose en específico sobre las pretensiones en materia de alimentos.
3. Se convoca a las partes para que concurren a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, previniéndolas de las consecuencias por su inasistencia y de que en ella se les practicarán los interrogatorios exhaustivos por parte del Juez y los que las partes hubieren solicitado. Para tal fin, se señala la hora de las 10:00 a.m. del 24 de agosto de 2.023. Cíteseles por el medio más expedito y eficaz.

Para realizar la audiencia se hará uso del aplicativo TEAMS. Por ende, el señor Citador adscrito al Juzgado deberá convocar a todos los involucrados en la litis para que participen en la diligencia, incluyendo por supuesto a los apoderados y a los testigos, por lo cual, se les hace saber que deberán estar provistos de un dispositivo electrónico que admita el uso de la referida aplicación, sea este teléfono celular, tableta o computador, con micrófono y cámara habilitados.

4. Por ser de recibo, se procede al siguiente decreto probatorio:

En primer lugar, se tienen como pruebas y se valorarán en cuanto a derecho corresponda todos los documentos allegados por las partes que han sido copiados hasta la fecha.

En segundo lugar, se ordena a la parte actora que para el acto procesal determine los datos de tres ciudadanos y/o ciudadanas a quienes les conste la unión marital de hecho que pretende se declare y deberá asegurar que los mismos comparezcan digitalmente al acto procesal.

En tercer lugar, sobre la necesidad de decretar y practicar pruebas adicionales, como interrogatorios de parte, el Despacho se pronunciará en desarrollo de la audiencia convocada.

5. Se advierte a las partes que la audiencia aquí señalada tendrá el trámite establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso con carácter continuo e ininterrumpido, con el interrogatorio de aquellas y con la posibilidad de que en ella se emita el fallo correspondiente.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Jesus Antonio Barrera Torres  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ef2e53fdd3442695408d80691864b9e839ea6b5c651a52c21e13fe73603c55**

Documento generado en 25/07/2023 04:45:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**